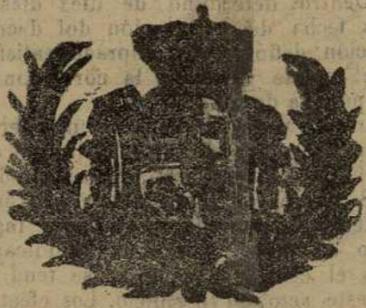


Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 3 de Diciembre de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 4.ª 112 Brigada, D. José Gramarén.—Imaginería, otro de Artillería, D. Enrique Horé.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Cañeta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 12 del actual, se vendrá en pública almoneda en el local de esta Aduana, las diez en punto de su mañana 400 zapatillas de aja y 819 paquetes tabaco manufacturado bajo el tipo de su avalúo de pfs. 80.00 y 81.90 respectivamente en progresión ascendente. Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—José Viudes. 3

### INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los Señores D. Manuel Morlins y D. Carlos Larroder, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Union, ó sus apoderados ó herederos, para que en el término de 30 dias, comparezcan en esta Intervención general del Estado para enterarles de asuntos que les conciernen. Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—Ricardo Carrasco y Moret.

## Anuncios oficiales.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Capital en todo el presente mes.

Quiapo, Alix, núm. 12.	1	5	9	13	17	21	25	29
Buondo, San José (Trozo).	2	6	10	14	18	22	26	30
Intramuros, Basco núm. 2	3	7	11	15	19	23	27	31
Tondo, Salinas núm. 17.	4	8	12	16	20	24	28	»

Nota.—Las guardias en los días no festivos tendrán lugar desde las doce del día hasta las 8 de la mañana siguiente; y en los días festivos principian á las ocho de la mañana y terminarán á la misma hora del siguiente día. Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica para los fines oportunos. Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—P. S., Mariano Moreno.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á un caballo, cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—Bernardino Marzano.

### CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 28 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).									
Loma (C.º general).									
Tondo.									
Binondo.									
Santa Cruz.									
Sampaloc.									
Ermita.									
Malate.									
Dilao.									
Loma (chinos).									
Total.									19

Manila, 28 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor.—P.º O.—El Alcalde de 1.ª elección, José I. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 29 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).									
Loma (C.º general).									
Tondo.									
Binondo.									
Santa Cruz.									
Sampaloc.									
Ermita.									
Malate.									
Dilao.									
Loma (chinos).									
Total.									17

Manila, 29 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor.—P.º O.—El Alcalde de 1.ª elección, José I. Irastorza.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios.

El día 26 de Diciembre del corriente año á las diez en punto de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los terrenos y edificios de la propiedad del Estado destinados á almacenes de depósito y embarque de tabaco del pueblo de Sto. Tomás de la espresada provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 504.35 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se espresa.

Lo hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 22 de Noviembre de 1893.—El Subintendente, Peñaranda.

Pliego rectificado de condiciones que forma la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia ge-

neral para vender en pública subasta los terrenos y edificios de la propiedad del Estado destinados á almacenes de depósito de tabaco en el pueblo de Sto. Tomás de la provincia de la Union.

1.a La Hacienda vende en pública subasta los terrenos y edificios de la propiedad del Estado que fueron almacenes de depósito y embarque de tabaco en el pueblo de Sto. Tomás, provincia de la Union, que miden 32.427 metros cuadrados, lindando al E. con la carretera general de S. Fernando y al O. con orilla del mar.

2.a El tipo señalado para entrar en licitación es el de pfs. 504'85 en progresión ascendente.

3.a El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de 23 años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p<sup>o</sup> del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs 25'21.

6.a Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva y justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendida la correspondiente escritura de compra venta.

7.a No se admitirá pliego alguno sin que el Notario de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores sin son españoles ó extranjeros y la cédula de capitación personal si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado estendidas en papel del seño 10.º con arreglo al modelo que se halla al final y se espesará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra de los edificios y terrenos de que se trata.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á los consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fianzas y terrenos se adjudicarán al mejor postor haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente á reserva de la aprobación definitiva de la Intendencia.

11. El licitador á quien se adjudique los bienes de que se trata satisfará el importe del remate en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva. Dichos bienes quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

14. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de Junta, y en tal estado unido al expediente de su razón se elevará á la aprobación de la Intendencia general por el Centro respectivo.

16. Hecha la adicación definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y torgará la correspondiente escritura pública de compra.

Los terrenos y edificios quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

18. Si transcurrido el plazo señalado en la condición anterior, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación y escritura ó el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condonación del rematante á la pérdida del depósito del 5 p<sup>o</sup> que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfá también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

19. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que hayale hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

20. Una vez salizado el pago en la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesión del terreno y edificios.

21. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que é lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

22. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, intención, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

23. Si se entablasen reclamaciones sobre el exceso ó falta de cabida de los terrenos y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espesada en la cláusula 1.a de este pliego será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que conste la valoración y plano del solar que trata de enagenar, estará de manifiesto en la subasta.

Manila, 14 de Octubre de 1893.—C. Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de..... calle de..... ofrece adquirir los terrenos y edificios de la propiedad del Estado en el pueblo de Sto. Tomás, provincia de la Union, y que fueron almacenes de tabaco, bajo el tipo de pfs..... en letra y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de pfs. 25'21 importe del 5 p<sup>o</sup> á que alude la condición 5.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.

Nº gociado 3.º

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del presente mes, se ha servido disponer que el día 16 del próximo mes de Enero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Camarines, la 8.a subasta pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado en el sitio de Arrayan, jurisdicción del pueblo de Pili de dicha provincia, denunciado por D. Gregorio Imperial, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 248'52 2/3 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 8 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Pili, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Gregorio Imperial.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Arrayan y Carambola, jurisdicción del pueblo de Pili, de cabida de ciento diez y seis hectáreas, veintiseis áreas y sesenta centiares, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos del Estado y el río Arrayan; al Este, el mismo río Arrayan; al Sur, sementeras de Mariano Latumbo, Agripito Boscargas, Gregorio Imperial, Gregorio Guevara y Lorenzo Martínez; y al Oeste, canal de regadío y los terrenos baldíos del Estado antes mencionados.

2.º La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y ocho pesos, cincuenta y dos céntimos y dos octavos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Camarines, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila».

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señale los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia espesada, la cantidad de pfs. 12'42 4/5 que importa el 5 p<sup>o</sup> aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente, incluso no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguientes sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encareció señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Camarines, cuyo fin será obligación precisa del denunciador de espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espesada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de dicha provincia, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado podrán hacer el pago en cuatro anualidades si el importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000 en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 10 p<sup>o</sup> del precio de la adjudicación dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si transcurrido el plazo de 30 días no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á

perdiendo el depósito como multa y siendo responsable al pago de la diferencia que hubiere primero y sucesivos remates, si se hubiese rebajado el tipo de la licitación.

19. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p<sup>o</sup> mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

20. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que la haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>o</sup>.

21. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á don le hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

22. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se establecen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre la condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup>, el poseedor del terreno tendrá derecho á la adjudicación de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldío; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup>, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose éstas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubieren ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Manila, 6 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en esta fecha . . . del presente mes, se ha servido disponer que el día 26 del próximo mes de Enero á las . . . punto de su mañana, se celebre ante las Juntas Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno de la provincia de Masbate y Ticao, la 8.<sup>a</sup> subasta pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado en el sitio de Biong, jurisdicción del pueblo de Milagros de dicha provincia, denunciado por D. Joaquin M.<sup>a</sup> Bayot, bajo el tipo en progresión ascendente de 373.64 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 23 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente, Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Milagros, provincia de Masbate y Ticao, denunciado por D. Joaquin M.<sup>a</sup> Bayot

1. La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Biong, jurisdicción del pueblo de Milagros, de cabida de doscientos diez y ocho hectáreas, cincuenta áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, bagueyales, y río Canjapa; al Este, el río Asid; al Sur, Cocalis y terreno denunciado por D. Francisco M.<sup>a</sup> Bayot; y al Oeste, el mismo río Cocalis bosques del mismo terreno denunciado por el referido D. Francisco M.<sup>a</sup> Bayot.

2. La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos setenta y tres pesos y cuatro céntimos.

3. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de

la provincia de Masbate y Ticao, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5. Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.<sup>o</sup> expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 18.68 que importa el 5 p<sup>o</sup> aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup>

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate y Ticao, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general, se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudicó el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Masbate y Ticao, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia mencionada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup> será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de dicha provincia, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 10 p<sup>o</sup> del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva su-

basta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p<sup>o</sup> mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que la haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>o</sup>.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á don le hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para á subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se establecen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup>, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la adjudicación de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldío; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup>, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose éstas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Manila, 21 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intratramuros, en las diligencias que instruyó por lo ruidas y calumnias á la autoridad fuera de su presencia, se cita, llama y emplaza á Cipriano Hilario, natural de la Cibicera de la provincia de Bulacan, y con domicilio en esta Capital, y en la fundación de Naciones, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente á este Juzgado á prestar su declaración en las expresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 6 de Noviembre de 1893.—José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intratramuros, dictada en la causa núm. 6412 sin recibo por hurto, se cita, llama y emplaza á Antonio Sarroca, Marc o Lacambra, Fabian Rabe, Fabian Alday, Faustino Tapia y Teodoro Pagsanjan, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten para prestar sus declaraciones en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 7 de Noviembre de 1893.—José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intratramuros, dictada en la causa núm. 6412 contra Don G. vino Nonato, por falsificación de documentos oficiales y estafas, se cita, llama y emplaza á D.<sup>a</sup> Paula Pó y Fola, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado, sito en la calle Basco núm. 12, á ofrecer la expresada causa por si desea ejercer la acción que la Ley le concede, apercibida que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 7 de Noviembre de 1893.—José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 644 sin repro por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente llamado Gordo, vecino que ha sido de la fonda de los 4 Naciones, a fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado a prestar su declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, 21 de Noviembre de 1893.—José Moreno.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Juez de primera instancia de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, por oposición; que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano acuerda: da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Patricio Cadiente, indio, natural y vecino de Manjuyod, soltero, de 17 años de edad, jornalero, sin instrucción de estatura baja, cuerpo delgado, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca grande y color moreno, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca a este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1552 sobre robo, pues de hacerlo así, le oír y guardará justicia y de lo contrario, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 25 de Octubre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José C. de la Peña.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Nicolás Tinaytinay, procesado en la causa núm. 16 sobre robo, el cual es natural de Bacang y vecino de esta Cabecera, viudo con tres hijos, obrero, de 42 años de edad, hijo de un tal Bidio y Salvadora Tinaytinay ya difuntos, para que dentro del término de 30 días, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera, para contestar los cargos que contra él resultan, pues de hacerlo así, le oír y guardará justicia y de lo contrario, le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 3 de Noviembre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Diego Bandoquillo, indio, soltero, labrador, de 26 para 26 años de edad, natural y vecino de Ambian, y tributante en la Cabecera núm. 3 en el año 1891, de estatura regular, cuerpo delgado, cara regular, picada de viruelas, color blanco, pelos, cejas y ojos negros, quebrado el hombro izquierdo, hijo de Eustaquio ya difunto y de Perfecta Estada, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 93 que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones menos graves, pues de hacerlo así, le oír y guardará justicia y de lo contrario, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 4 de Noviembre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados Hilarión Roseles, natural y vecino de esta Cabecera, casado, de 42 años de edad, jornalero, no sabe leer ni escribir, Luis Cimara, natural y vecino de esta Cabecera, de 35 años de edad, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, hijo de los difuntos Miguel y de Justaquía N. y Feliciano Banono, natural y vecino de esta Cabecera, tejedor, de unos 18 años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, hijo de Pedro y de Juana Dales, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5373 que contra los mismos y otros se sigue sobre hurto, pues de hacerlo así, le oír y guardará justicia y de lo contrario, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 4 de Noviembre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Don Juan Rodríguez Costas, Juez de la instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados Felipe de la Cruz, y los llamados Busiong y Buitong, el primero natural y vecino de Baliuag, de 21 años de edad, soltero, de oficio labrador, el segundo natural y vecino de San Miguel y el último de Baliuag de esta provincia respectivamente, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta», se presenten en este Juzgado a contestar a los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 6108 seguida contra los mismos y otro por robo, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan a 18 de Noviembre de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto, cito y llamo al procesado Hermógenes Moscoso, indio, de 27 años de edad, casado, labrador, natural del pueblo de Badoz, y empadronado que fué en la Cabecera de D. Rufiro Saiva, de dicho pueblo, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos poco abiertos, nariz chata, boca regular, barbilampión, cara algo ovalada y color trigueño, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera, y responder los cargos que le resultan en la causa núm. 4683 que se instruye contra el mismo por hurto y falsificación, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Laoag a 2 de Noviembre de 1893.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoil.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al ausente chino Chua-Vejo, de 29 años de edad, natural de Emuy, Imperio de China, y vecino del pueblo de S. Miguel, soltero comerciante y sin instrucción, de estatura, cuatro pies, cara redonda, cuerpo regular, nariz chata, barbilampión, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros y con varias cicatrices en la cara, casi elípticos y procesado en la causa núm. 4760 por el delito de hurto, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que resultan contra él en la mencionada causa bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, se terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Laoag a 6 de Noviembre de 1893.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoil.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a la procesada ausente Máxima Ramos, india natural de la Ciudad de Manila y vecino del pueblo de Bacarra, casada, de profesión costurera, de 41 años de edad, del barangay núm. 39 de D. Ignacio Zales con instrucción, de estatura regular, ojos pardos, nariz chata, barbilampión, color trigueño, pelo y cejas negros y tiene de varias cicatrices de viruelas en el cuerpo, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la pu-

blicación de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, a responder los cargos que resultan contra ella en la causa núm. 4356 seguida contra la misma y otro por robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifico de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Laoag a 8 de Noviembre de 1893.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoil.

Don Hermógenes Marcó, Juez de Paz propietario del pueblo y Cabecera de Balanga, y Juez de 1.a instancia interino de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a la testiga Severina Leño (s) Binang, natural y residente de este pueblo, casada, con hijos, de 50 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la primera inserción del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca a objeto de declarar en la causa núm. 2197 que se instruye contra Pedro Arjas por homicidio, apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga a 28 de Octubre de 1893.—Hermenegildo Marcó.—Por mandado de su Sría., Pablo Uda'ual.

Don Julian Gil y Rodriguez, Juez de 1.a instancia del partido de Bohol.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Ciriaco Cañete (a) Acoy, indio, labrador, de 29 años de edad, casado y vecino de Tubigon, de estatura y cuerpo regulares pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz regular, barba ninguna y natural de S. Nicolás de Cebú, a fin de que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado o en sus cárceles a responder los cargos que contra él, resultan en la causa núm. 1552 por robo, advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tagbilaran a 16 de Octubre de 1893.—Julian Gil.—Por mandado de su Sría., Pedro Torralba.

Don Bruno Farina y Talens, Juez de primera instancia en propiedad de este partido judicial de Lipa, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Pascual Capili, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante este Juzgado a declarar en la causa núm. 281 que instruye contra Diego Evite, por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa a 4 de Noviembre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Hago saber que por providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 175 seguida de oficio en este Juzgado contra Carlos Gonzalez, por hurto, por el presente se cita, y emplaza al testigo nombrado Santos, del pueblo de Tanauan de este partido judicial, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa a 7 de Noviembre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a la testigo ausente María Latuno, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante este Juzgado a declarar en la causa núm. 464 que instruye contra Marcos Misión, y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa a 7 de Noviembre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Juan y Lucio, el primero de Tanauan y el segundo de Sto. Tomás de este partido judicial, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera a defenderse del cargo que contra ellos resulta de la causa núm. 333 que se sigue en este Juzgado contra los mismos y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 8 de Noviembre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Sifonoso de Torres, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera a defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 427 que instruye contra el mismo por estafa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa a 10 de Noviembre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Leyte, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Juan Purgatorio, indio, natural y vecino de Matalon, casado con hijos, labrador, de 35 años de edad, sin instrucción hijo de Pedro y de Decena Pison, a fin de que en el término de 30 días a partir de la primera publicación en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado o en sus cárceles a contestar a los cargos que le resultan de la causa núm. 3557 en que aparece como procesado, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde a los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban, Cabecera de Leyte, a 13 de Noviembre de 1893.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría.—Pedro Solidor, Abdon Marchadesh.

Don Francisco Besalu y Roura, Juez de primera instancia de este distrito de la Unión, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Bonifacio Montero, indio, de 16 años de edad, soltero, aprendiz de platero, natural y vecino del pueblo de Narvacan de la provincia de Ilocos Sur, hijo de Catalino y Severina Selis, no sabe leer ni escribir ni firmar, es de estatura baja, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz algo chata, boca regular, barbilampión y color trigueño con una cicatriz notable en la punta de la oreja izquierda, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente a este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera, a contestar y defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 2374 que se sigue de oficio contra el mismo por lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará re-

belde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando, 28 de Octubre de 1893.—Francisco

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Casilio, indio, de 52 años de edad, natural de Tondo, provincia de Manila y vecino de Al-va de la de Pangasinan, tatura regular, pelo canoso, cejas negras, ojos pardos, barba escasa, cara larga, color moreno, boca y cuerpito y con una cicatriz transversal en la frente, para el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en el Juzgado a notificarse del Real auto recaído en la causa núm. 1665 que se sigue contra el mismo y otros por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando, 2 de Noviembre de 1893.—Besalu y Roura.—Por mandado de su Sría.—Agripino del Lopez, Fidel Oberjal.

Don Luis Sarela Figueroa, Comandante graduado de la segunda Compañía del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa instruida contra D. Juan y otros, por el delito de robo en cuadrilla, violación de la ley de imprenta y de la ley de policía, y de la ley de imprenta ilegal.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Ciriaco N., vecino en el barrio de Sibagnan término de Cabecera, soltero, hijo de Toribio y de Rafaela N., y demás circunstancias personales se ignoran, para el término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en el Juzgado de instrucción situada en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta citada Cabecera, a fin de que sean oídos los cargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado y cuando lo hubiere, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a la citada Casa cuartel y a mi disposición, así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Capiz a 10 de Noviembre de 1893.—Luis Sarela.—Por su mandato, El Guardia de 2.a—Guillermo Andamano.

Don Cándido Fernandez Parreño, Capitán de la 5.a Compañía del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Gregorio Pido, Pido y Francisco Orendain, por haber amarrado a un preso en el cepo a 3 Guardias civiles.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al procesado Tayco, Pablo Escoto, Aniceto Pido y Miguel Besanos, naturales y vecinos del barrio de Igbalang, provincia de Pinar del Rio, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la «Gaceta de Manila», comparezcan en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar los cargos que les resultan en la causa que de orden Superior se les sigue, por haber atraído y causado contusiones a 3 Guardias civiles, el día 20 de Agosto de 1891; bajo apercibimiento de que sino comparecen en el referido plazo, serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos Cándido Tayco, Pablo Escoto Pido y Miguel Bello, y en caso de ser habidos, remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes a la cárcel pública de esta Cabecera y a mi disposición, así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en S. José de Buenavista a 2 de Noviembre de 1893.—Cándido Fernandez.

Don Joaquín Rodríguez de la Fuente, 1.er Teniente de Comandante de Línea Mindanao núm. 71, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel de Regimiento al soldado de la 5.a Compañía Jacinto Genio Petrona.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código Militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al dicho soldado, natural de Camalig, provincia de Ilocos Sur, soltero, de 27 años de edad, cuyas señas particulares las siguientes: pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba escasa, boca regular, color moreno, y de un metro 57 centímetros de estatura, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria, en la «Gaceta de Manila», comparezca en la Fuerza del Pilar de esta Plaza a contestar los cargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado y cuando lo hubiere, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a la Fuerza del Pilar de esta Plaza a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria, tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Manila».

Zamboanga, 9 de Noviembre de 1893.—El Juez instructor Joaquín Rodríguez.—El Secretario, Silverio San José.

Don Domingo Varela Rodríguez, primer Teniente del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del propio Regimiento, Ignacio P. N. C. por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al procesado Nas, P. N. C. hijo de Jayetana, y de P. N. C. del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71, natural de Camalig, Albay, soltero, de 25 años de edad, y de oficio fundador de abita, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas y ojos al pelo, color moreno, nariz chata, barba-lampión, y boca regular, de estatura un metro 50 centímetros. Señas particulares: tiene varios lunares en la cara para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en la residencia oficial del Sr. Juez instructor en el Cuartel de Banderas de dicho Regimiento dentro de la Fuerza del Pilar de esta Plaza y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la falta grave de primera deserción, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Ignacio Nas, P. N. C. y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición, así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zamboanga, 27 de Octubre de 1893.—Domingo Varela.